

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	168 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	148 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 2'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Circular número 688 por la que se regula la movilización comercial de las lanas en la campaña 1948-49

Fundamento

Establecidas por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 12 de mayo último ("Boletín Oficial del Estado" núm. 37, del 16), las líneas generales a que ha de sujetarse la campaña lanera 1948-49, y dictadas por la circular 679 de esta Comisaría General, las normas para la declaración de la lana en poder de ganaderos, se hace preciso reglamentar la forma en que pueden realizarse las transacciones de lana, de acuerdo con lo establecido en ambas disposiciones.

A tales fines, esta Comisaría General dispone:

Fecha en que podrán comenzar las operaciones comerciales de compra de lana

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial del Estado", queda abierta la campaña de contratación de lana procedente del corte 1948-49, o de existencias del anterior y pendientes de recoger actualmente, por los industriales textiles o comerciantes transformadores en que aquéllos deleguen, la compra de los cupos que tengan adjudicados.

Requisitos para poder realizar la contratación

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial conjunta ya citada, bastará para que cada ganadero pueda comenzar las gestiones conducentes a la venta de la lana de su ganado, que tenga la misma declarada ante la Junta Municipal correspondiente, en la forma, que establece la Circular de esta Comisaría General número 679, en su artículo 4.º, y sin necesidad de que se haya terminado la formación del resumen estadístico del término municipal a que

se refiere el artículo 6.º de la mencionada circular.

A los fines expuestos en el párrafo anterior, para toda operación de contratación de lana será necesaria la exhibición del resguardo acreditativo de la declaración legal de la misma en forma y lugar oportunos (modelo CCD-20), requisito que afecta y obliga a ambas partes contratantes, y sin cuyo cumplimiento ningún comprador podrá formalizar adquisición alguna de lana bajo ningún concepto.

Precios de contratación

Art. 3.º Los precios máximos a que se realizarán todas las contrataciones de lana, serán los establecidos por la Orden Ministerial conjunta citada, en su artículo 4.º, como bases para cada tipo de lana a los que correspondan, según rendimiento real apreciado, de acuerdo con lo establecido en el anexo a dicha Orden ministerial y al que se refiere el mencionado artículo.

Quiénes pueden adquirir lana a ganaderos

Art. 4.º Podrán contratar y realizar adquisiciones de lana en suizo, siempre dentro de los límites estable-

cidos en los títulos de compra de que deberán ser provistos oportunamente por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los siguientes industriales:

a) Los industriales textiles, por sí o por endoso de su título de compra a uno o varios comerciantes transformadores, o en régimen mixto y en ambos casos, para el máximo de la cantidad que como cupo inicial tengan reconocida.

b) Las casas recolectoras o comerciantes transformadores legalmente establecidos que soliciten del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados actuar como colaboradores del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º de la circular 675 de esta Comisaría General, ya para los cupos cuya contratación les sea encargada mediante endoso de los suyos respectivos por los industriales textiles beneficiarios de los mismos, o para recogida de aquellas partidas que en régimen de adjudicaciones forzosas les encomiende la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en casos justificados, bien con destino a determinados suministros preferentes, o ya para que con ellos y por propia gestión cubran los endosos u órdenes de compra que de los industriales textiles tengan recibidas.

c) Los industriales colchoneros o mayoristas proveedores de lana para los mismos, legalmente establecidos al efecto, provistos del título reglamentario que deben solicitar como colaboradores del Servicio y hasta la cifra o tope máximo que por el mismo se les reconozca, de acuerdo con las normas que para este comercio especial se dictan en esta misma circular.

Modo de solicitar el título de compra y formato del mismo

Art. 5.º Todos los industriales textiles que tengan reconocido actualmente cupo de lana en sucio para las necesidades de su industria en proporción a su utillaje, solicitarán (formulario CCD-24, incluido al anexo número 1) de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría la expedición del oportuno título de compra de lana por el montante del 50 por 100 del cupo inicial teórico que tengan reconocido, el cual les será facilitado en el acto, previa comprobación de que el cupo solicitado es el realmente autorizado por el Sindicato Nacional Textil y aprobado por la

Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Si en algún caso y por error, la cantidad solicitada no coincidiera con los datos que en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados figuren como facilitados por la mencionada Secretaría General Técnica, y fueran superiores a éstos, el título de compra se expedirá siempre de acuerdo con los datos de la misma, sin perjuicio de las revisiones y rectificaciones posteriores a que hubiera lugar, expidiéndose, en su caso, un nuevo título suplementario por las diferencias que pudieran corresponder, como complemento a la primeramente autorizada.

Los títulos de compra de lana serán editados y distribuidos por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, debiendo ir numerados mecánicamente a efectos del mejor control, sujetándose al formulario CCD-25 que figura al anexo número 2, e irán siempre autorizados con la firma y sello de la Jefatura Nacional de este Servicio.

A quién podrán hacer endoso de la facultad de compra de su cupo de lana sucia los industriales textiles.

Art. 6.º Todos los industriales textiles beneficiarios de cupos de lana en sucio podrán delegar su facultad de compra de la misma, parcial o totalmente, en uno o más comerciantes transformadores recolectores de los que legalmente establecidos y reconocidos para ello, figuren censados como colaboradores en el correspondiente escalafón del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

En el caso de que el industrial textil delegue la facultad de compra de su cupo de lana en varios comerciantes transformadores, indicando siempre la cantidad cuya adquisición encarga a cada uno de ellos, se expedirá un título de compra para cada delegación parcial realizada o endoso.

Condiciones para ser censados como comerciantes transformadoras para colaborar con la Jefatura del Servicio en la compra y recogida de lanas sucias.

Art. 7.º Para que el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados pueda expedir el título de colaboradores para la compra y recogida de lana en sucio con destino a los cupos de los industriales textiles, es preciso, además de la solicitud del interesado,

acompañada de los documentos que justifiquen estar al corriente de todas las obligaciones de tipo fiscal precisas para ejercer legítimamente esta industria y que demuestren su habilidad en la misma, reunir las siguientes condiciones:

1.ª Haber cumplido rigurosamente los compromisos adquiridos con el Sindicato Nacional Textil en la pasada campaña 1947-48 para la recogida de cantidades fijas y determinadas de lana sucia en las zonas que para ello les fueron encomendadas.

2.ª Que si concurrieron al concurso de sobreestimación en la campaña 1947-48, hayan retirado, en el momento de solicitar ser inscritos como colaboradores del Servicio para la de 1948-49, la totalidad de las cantidades de lana sucia que en aquel concurso les fueron adjudicadas con destino a las industrias textiles en cuyo nombre acudieron al mismo.

3.ª Llenar la condición de que en anteriores campañas sus actividades en el comercio de lana se hayan desarrollado en la compra de lanas en sucio y venta de lanas lavadas a fondo, por sí o mediante acuerdo o utilización de otros industriales con utillaje para ello, pero no limitándose a la compra y reventa de lanas en sucio, es decir a la simple especulación sobre lanas, sin realizar en las mismas, por su cuenta, operación alguna de transformación.

4.ª Demostrar que, a juicio de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, reúnen los medios e instrumentos de trabajo indispensables para el normal desarrollo y aceptable cumplimiento de los compromisos que contraigan, en especial por lo que se refiere a locales de almacenamiento, medios de transporte, elementos para envasado y personal de compra.

(Continuará)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.737

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA
Circular

Por este Gobierno se dicta la resolución siguiente:

"Vista la instancia elevada a mi Autoridad por D. Pedro Condón

Ullate, en nombre y representación de su esposa, D.^a Pilar Aured, y de su madre política, D.^a Petra Mateo Bielsa, solicitando que, previa la formación del oportuno expediente, sea declarada vedado de caza la finca de su propiedad denominada "Dehesa Charco de la Cierva", sita en término municipal de La Muela;

Resultando que la expresada finca tiene una extensión superficial de 149 hectáreas, lindando: al Norte, con dehesa llamada "Cabezo de la Cruz"; al Sur, con dehesa llamada "Puig de Gatos"; al Este, con Acampo de Zaragoza, y al Oeste, con Plano de La Muela;

Resultando que publicada circular en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 151, correspondiente al día 6 de julio último, concediendo quince días de plazo para presentar reclamaciones debidamente documentadas, transcurrió dicho plazo sin producirse ninguna contra la concesión solicitada;

Vistos la Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, Reglamento para su aplicación de 3 de julio de 1903 y, en especial, sus artículos 9.º, 10 y 11 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que se han seguido en la incoación del expediente las formalidades legales y trámites reglamentarios, acreditándose en el mismo que la referida finca "Dehesa Charco de la Cierva" se halla bajo una linde y propiedad, constituyendo la caza la principal explotación, por lo que reúne las condiciones señaladas en el artículo 9.º del mencionado Reglamento de 1903 para que una finca pueda ser considerada legalmente "Vedado de Caza",

Este Gobierno Civil, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado declarar vedado de caza la repetida finca denominada "Dehesa Charco de la Cierva", de la cabida y linderos de que queda hecha mención, debiendo procederse por el interesado a la presentación en la Delegación de Hacienda de esta provincia de la oportuna declaración, a efectos de tributación, y poner en la expresada finca, a todos los vientos y sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreos que digan: "Vedado de caza", correspondiéndole el número 99 de matrícula en el Registro especial de este Gobierno".

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de agosto de 1948.

El Gobernador civil

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 3.738

Circular

De nuevo llega la Imagen venerada de la Santísima Virgen de Fátima en peregrinación por los pueblos de esta provincia, que visitará en los días y horas que se indican en la relación que se publica al final de esta circular. Para mayor esplendor y a fin de que se haga de una manera ordenada, se servirán los Alcaldes de las localidades que ha de visitar tan excelsa Peregrina ponerse al habla con los respectivos Párrocos para, de común acuerdo, organizar la recepción y culto que se han de rendir a la Santa Imagen, procurando en todo momento el mantenimiento del orden dentro del entusiasmo que tan milagrosa Señora despiersta en los vecindarios de las localidades por donde pasa, evitándose aquellos actos impropios por su índole de la dignidad y santidad del acto que se celebra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y del público en general.

Zaragoza, 24 de agosto de 1948.

El Gobernador civil

Tomás Romojaro Sánchez

Relación que se cita

AGOSTO

Día 25:

Tiermas (mañana). Sigüés (tarde). Salvatierra de Esca (noche).

Día 26:

Artieda (mañana). Ruesca (tarde). Urriés (noche).

Día 27:

Navardún (mañana). Sos del Rey Católico (tarde y noche).

Día 28:

Castiliscar (mañana). Sádaba (tarde y noche).

Día 29:

Biota (mañana). Layana (tarde). Uncastillo (noche).

Día 30:

Uncastillo (mañana). Luesia (tarde y noche).

Día 31:

Farasdués (mañana). Asín (tarde). Biel (noche).

SEPTIEMBRE

Día 1.º

Biel (mañana). Fuencalderas (tarde). Santa Eulalia (noche).

Día 14:

Novallas (tarde). Malón (noche).

Día 15:

Borja.

Día 16:

Ambel (mañana). Vera de Moncayo (tarde). Añón (noche).

Día 17:

Litago (mañana). Agramonte (tarde). San Martín de Moncayo (tarde). Torrellas (noche).

Día 21:

Caldena (tarde).

Día 22:

Morata de Jalón (mañana). El Frasno (tarde y noche).

Día 23:

Santa Cruz de Grío (mañana). Morés (tarde). Saviñán (noche).

Día 24:

Inogés (mañana). Paracuellos de Jiloca (tarde). Villanueva (noche).

Días 25 y 26:

Calatayud y Terrer.

Día 27:

Aniñón (mañana). Villarroja de la Sierra (tarde). Torralba de Ribota (tarde). Cervera de la Cañada (noche).

Día 28:

Torrelapaja (mañana). Bijuesca (tarde). Torrijo de la Cañada (noche).

Día 29:

Villalengua (mañana). Moros (tarde y noche).

Día 30:

Ateca.

OCTUBRE

Día 1.º

Alhama de Aragón (mañana). Cetina (tarde y noche).

Día 2:

Godojos (mañana). Carenas (tarde). Ildes (noche).

Día 3:

Jaraba (mañana). Calmarza (tarde). Campillo (noche).

Día 4:

Monterde (mañana). Cimballa (tarde y noche).

Día 5:

Acered (mañana). Castejón de Alarba (tarde). Morata de Jiloca (noche).

Día 6:

Atea (mañana). Montón (tarde). Fuentes de Jiloca (noche).

Día 7:

Munébrega (mañana). La Vilueña (tarde). Valtorres (noche).

Día 8:

Belmonte (mañana). Miedes (tarde y noche).

SECCION QUINTA

Núm. 3.705

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Miguel Vaca Serón la instalación y funcionamiento de cuatro motores en la calle de San Pablo, núm. 156, con destino a su industria de taller de ebanistería, se abre información de treinta días durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

* * *

Habiendo solicitado D. Estebán Saen Iglesias la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de San Roque, núm. 33, con destino a su industria de fábrica de calzado, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

* * *

Habiendo solicitado D. Toribio Sanjoaquin la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de D. Pedro de Luna, núm. 19, con destino a su industria de taller de serrería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el art. 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

* * *

Habiendo solicitado D. José Pardo Luengo la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del General Franco, núm. 76, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.

* * *

Habiendo solicitado D. Antonio Talayero Castel la instalación y funcionamiento de un motor en Avenida de Navarra, núm. 11, con destino a su industria de fábrica de hebillas y broches, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Alcalde, José-M.ª Sánchez Ventura.

Núm. 3.678

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Gregorio Garcés Saleté, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de elaboración y crianza de vinos en Longares, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la

clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación ha resuelto autorizar a D. Gregorio Garcés Saleté para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 15 de julio de 1948.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 3.717

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Isuerre con motivo de la construcción de la carretera local de Navardún a Longás, Rampa de Isuerre y trozo 2.º;

Resultando que rectificada por el Alcalde de Isuerre la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 105, de fecha 11 de mayo de 1948, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley, y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 20 de agosto de 1948.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.